

DIGESE/DED/392/16

Cuernavaca, Mor., a 8 de junio de 2016.

**CC. DIRECTORES DE UNIDADES
ACADÉMICAS DEPENDIENTES
DE LA UAEM.**

Presentes.

Con la finalidad de que impere una interpretación homogénea de la Normatividad de esta Casa de Estudios, y de que se establezcan procedimientos que aseguren su cumplimiento; a continuación se describe el mecanismo a través del cual los alumnos podrán realizar "Cambio de Plantel":

PRIMERO: EL Reglamento General de Ingreso, Revalidación y Equivalencia para los alumnos de educación del tipo medio superior y licenciatura de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos señala en el artículo 42 lo siguiente:

***"ARTÍCULO 42. DE LA OBLIGATORIEDAD DEL TRÁMITE DE EQUIVALENCIA:** En los estudios de Tipo Medio Superior y Licenciatura, el interesado quedará impedido de inscribirse a la Universidad, si no tramita la equivalencia correspondiente. La falta de este requisito producirá la nulidad de todos los efectos que se pretendan, quedando el interesado imposibilitado para gestionar una nueva inscripción o reinscripción para el periodo solicitado.*

Quedan exentos de la tramitación de la equivalencia de estudios a que alude el presente ordenamientos los siguientes supuestos donde indispensablemente debe existir plena identidad en la denominación, contenido y créditos del programa educativo que corresponda:

- a) Que siendo alumno de una unidad académica pretenda cursar el mismo programa educativo en otra dependiente de la propia Universidad;*
- b) Que siendo alumno de una unidad académica pretenda cursar el mismo programa educativo en una escuela incorporada a la Universidad;*
- c) Que siendo alumno de una escuela incorporada pretenda cursar el mismo programa educativo en una escuela incorporada a la Universidad;*

En estos casos, el trámite se desahogará como cambio de plantel bajo el siguiente procedimiento:

I.- El alumno deberá solicitar por escrito su ingreso al Director de la unidad académica o Escuela Incorporada de su interés debiendo anexar original y copia de certificado parcial o constancia parcial de estudios firmada por el Director General de Servicios Escolares de la Universidad.

II.- El Director respectivo deberá emitir y notificar su resolución a la solicitud aludida en la fracción anterior tanto al alumno como al Director General de Servicios Escolares en un plazo máximo de diez días hábiles;

*III.- En caso de procedencia de su solicitud, el alumno deberá cubrir los demás trámites administrativos que al efecto le resulten aplicables;
La procedencia de este trámite estará condicionada a la pertinencia de los procesos de control escolar establecidos en los calendarios universitarios del tipo superior y de educación media superior, a la disponibilidad de espacios físicos y a otras disposiciones que dicten las autoridades universitarias;"*

SEGUNDO: El Pleno del Consejo Universitario emitió en sesión ordinaria del 18 de marzo del año en curso un acuerdo relativo al ingreso por equivalencia, así como al cambio de plantel, mismo que se cita textualmente a continuación:

"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN TÉRMINOS Y CONDICIONES EN MATERIA DE REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CAMBIO DE PLANTEL EN PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LICENCIATURA CON ALTA DEMANDA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Queda prohibido el ingreso a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos por revalidación, equivalencia de estudios o cambio de plantel en los siguientes programas educativos:

- I.- Licenciatura en Médico Cirujano;*
- II.- Licenciatura en Derecho;*
- III.- Licenciatura en Contaduría Pública;*
- IV.- Licenciatura en Administración, y*
- V.- Licenciatura en Psicología.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como excepción a lo anterior, exclusivamente los alumnos de unidades académicas dependientes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos podrán realizar un único trámite de cambio de plantel durante su trayectoria académica en los programas educativos referidos en el artículo inmediato anterior del presente acuerdo. El análisis y resolución del mismo estarán sometidos a las disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo."

TERCERO.- *La procedencia de este trámite estará condicionada también a la pertinencia de los procesos de control escolar establecidos en los calendarios universitarios del tipo superior y de educación media superior, a la disponibilidad de espacios físicos y a otras disposiciones que dicten las autoridades universitarias.*

CUARTO.- Deberá cumplirse lo señalado en el “Acuerdo por el que se establecen términos y condiciones en materia de ingresos, revalidación y equivalencia en programas educativos de licenciatura con alta demanda en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos”, aprobado por el Pleno del Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 18 de marzo de 2016, descrito en el punto **SEGUNDO** del presente escrito.

QUINTO.- El alumno podrá solicitarlo siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos en su Unidad Académica de origen:

- 1) Comunicar por escrito a la Dirección, su interés de realizar un Cambio de Plantel en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del inicio del semestre escolar, establecido en el calendario oficial.
- 2) Estar debidamente inscrito en el Programa Educativo.
- 3) No encontrarse en situación de baja definitiva o temporal.
- 4) Haber cursado como mínimo un semestre.
- 5) Tener cubiertos los pagos respectivos.
- 6) Tener cubiertos los trámites administrativos correspondientes.

SEXTO.- El Cambio de Plantel procederá cuando siendo alumno de una Unidad Académica dependiente pretenda cursar el mismo programa educativo en otra Unidad Académica dependiente de la propia Universidad;

SÉPTIMO.- EL trámite de Cambio de Plantel se desahogará de la siguiente forma:

I.- El alumno deberá solicitar por escrito su ingreso al Director de la unidad académica dependiente de su interés debiendo anexar original y copia de certificado parcial o constancia parcial de estudios firmada por el Director General de Servicios Escolares de la Universidad en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del inicio del semestre escolar, establecido en el calendario oficial.

II.- El Director de la Unidad Académica de destino deberá verificar con la Unidad Académica de origen que el alumno cumpla con lo señalado en el punto QUINTO del presente escrito.

III.- El Director de la Unidad Académica destino deberá emitir su resolución (a través del formato establecido por la DGSE) a la solicitud aludida en la fracción I del presente punto, misma que será notificada: al alumno, al Director General de Servicios Escolares, así como al Director de la Unidad Académica de estudios origen, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la petición por escrito del alumno, mencionada en la fracción I de este punto.

El resolutivo emitido por el Director de la Unidad Académica destino, necesariamente deberá ser anexado al expediente original del alumno por la Unidad Académica Origen.

IV.- En caso de procedencia de su solicitud, el alumno deberá de:

- a) Realizar el pago correspondiente por Cambio de Plantel.
- b) Cubrir los demás trámites administrativos que al efecto le resulten aplicables.

V.- La Unidad Académica de origen deberá de remitir el expediente escolar original del alumno, a la Unidad Académica destino, quien quedará como responsable de su resguardo.

La Unidad Académica de origen podrá conservar copia simple de dicho expediente.

VI.- El alumno conserva la misma matrícula que tenía asignada en su Unidad Académica de Origen.

VII.- El Cambio de Plantel no afectará la situación académico administrativa que el alumno tiene en la Unidad Académica de origen, es decir, las calificaciones obtenidas en el Plantel Origen, se conservan, por lo tanto en el caso de que el alumno requiera regularizar materias que no se tenga aprobadas, éstas deberán acreditarse en la Unidad Académica destino en las instancias de examen y los tiempos aplicables, así como todo aquel trámite administrativo a que haya lugar.

OCTAVO.- EL trámite de Cambio de Plantel deberá realizarse en los plazos establecidos en el presente documento, en caso contrario no se le dará el trámite correspondiente.

No omito mencionar que se anexa al presente oficio el formato a través del cual el Director de la Unidad Académica destino, le deberá notificar al alumno la procedencia o improcedencia de su solicitud.

Sin más por el momento les envío un cordial saludo, suscribiéndome a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



Atentamente
Por una humanidad culta

M. EN E. MICHELLE MONTERROSAS BRISSON
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS ESCOLARES

C.c.p. Dra. Patricia Castillo España.- Secretaria General de la UAEM.
Archivo.